

Secretaría. Santa Marta, 09 de diciembre de 2022.

Al despacho, informando a la señora Juez, que la anterior demanda no fue subsanada en el término conferido para ello, el cual se encuentra vencido.

DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO AV-VILLAS seguido contra JUAN CARLOS CIFUENTES NAVARRO RAD. No. 07- 2022-00657.

Santa Marta, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2022, éste Juzgado, inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados en dicho proveído.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazarla con base a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1º. Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2º. En consecuencia, se ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Rocío Fernández Díaz Granados', written over a horizontal line.

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Andrés.

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N. 182

Hoy 12 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 09 de diciembre de 2022.

Al despacho, informando a la señora Juez, que la anterior demanda no fue subsanada en el término conferido para ello, el cual se encuentra vencido.

DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por EDIFICIO ANCON-PROPIEDAD HORIZONTAL seguido contra ALIANZA FIDUCIARIA S.A. RAD. No. 07- 2022-00664.

Santa Marta, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2022, éste Juzgado, inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados en dicho proveído.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazarla con base a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1º. Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2º. En consecuencia, se ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Rocío Fernández Díaz Granados', written over a horizontal line.

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Andrés.

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N. 182

Hoy 12 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 09 de diciembre de 2022.

Al despacho, informando a la señora Juez, que la anterior demanda no fue subsanada en el término conferido para ello, el cual se encuentra vencido.

DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. seguido contra CAMILO ANTONIO MARIA CUELLO, JESICCA FERNANDA NAVARRO PARDO y NORMA CONSTANZA PARDO SEGOVIA. RAD. No. 2021-0666.

Santa Marta, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2022, éste Juzgado, inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados en dicho proveído.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazarla con base a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1º. Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2º. En consecuencia, se ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Rocio Fernandez Diaz Granados', written over a horizontal line.

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Andrés.

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N. 182

Hoy 12 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 09 de diciembre de 2022.

Al despacho, informando a la señora Juez, que la anterior demanda no fue subsanada en el término conferido para ello, el cual se encuentra vencido.

DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. seguido contra CAMILO ANTONIO MARIA CUELLO, JESICCA FERNANDA NAVARRO PARDO y NORMA CONSTANZA PARDO SEGOVIA. RAD. No. 2021-0666.

Santa Marta, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2022, éste Juzgado, inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados en dicho proveído.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazarla con base a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1º. Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2º. En consecuencia, se ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Rocio Fernandez Diaz Granados', written over a horizontal line.

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Andrés.

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N. 182

Hoy 12 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 09 de diciembre de 2022.

Al despacho, informando a la señora Juez, que la anterior demanda no fue subsanada en el término conferido para ello, el cual se encuentra vencido.

DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por JAQUELINE PATRICIA VILLALBA seguido contra ROBINSON MARIANO FERNNDEZ MOZO RAD. No. 2022-0689.

Santa Marta, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2022, éste Juzgado, inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados en dicho proveído.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazarla con base a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1°. Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2°. En consecuencia, se ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Rocío Fernández Díaz Granados', written over a horizontal line.

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N. 182

Hoy 12 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 09 de diciembre de 2022.

Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante solicita retiro de la demanda.

DIANA VERA RAMIREZ.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. seguido contra OMAR JAVIER ORNA CARDENAS RAD. 2022-0717.

Santa Marta, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Tal como lo solicita la parte demandante y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G.P, este Juzgado ordena hacer entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, háganse las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°.182

Hoy 12 de diciembre de 2022 a la Hora de las 8:00 a.m.

SECRETARIA

ABB.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovido por YENNY PATRICIA RESTREPO HERRERA contra BANCO DAVIVIENDA S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. RAD. 2022-00766.

Santa Marta, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de admisión de la demanda referenciada, en la que se pretende, se declare Civil y Contractualmente responsable, solidariamente, a las entidades demandadas por el cumplimiento de la póliza N° 5137052229802.

El Art. 26-1 CGP dispone: *“Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)”*

Para el año 2022, la mínima cuantía asciende al valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000.00 M/L.), ello por aplicación de lo dispuesto en el Art. 25 CGP¹ y teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual que fue decretado para este año por el Gobierno Nacional².

En el presente asunto, el apoderado demandante en los acápites de *“Competencia y Cuantía”* y *“Juramento Estimatorio”*, estima el valor de sus pretensiones en la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$3.151.750.00 M/L.), cifra que corresponde a la mínima cuantía, que como ya se mencionó, para el año 2022 asciende a la suma de \$40.000.000.00 M/L.

En ese orden, y atendiendo lo dispuesto en el Art. 26-1 CGP, a este Despacho Judicial no le queda otra alternativa que la de declarar la Falta de Competencia para conocer del presente asunto, imponiéndose el envío del expediente para su reparto entre los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1- DECLARAR la Falta de Competencia de este Despacho Judicial para conocer del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ Vigente desde el 1° de Octubre de 2012.

² Decreto N° 1724 de 15 de Diciembre de 2021, que estableció la suma de \$1.000.000.00, como S.M.L.M.V. para el año 2022.

2- ORDENAR el envío del expediente digital para que sea repartido entre los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N°

Hoy, 12 de diciembre, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA